



Informe Secretarial: Señora juez a su Despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de desistimiento frente a uno de los demandados en la causa, así mismo, se recibe intervención del convocado Álvaro López Vargas a través de apoderado judicial solicitando se tenga notificado por conducta concluyente.

13 de julio de 2023

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Julio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2021-00134-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: PEDRO TOMÁR ARÉVALO CANTILLO Y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S-S Y OTROS

1

Revisado el expediente, se tiene que el demandante aportó las documentales que acreditan haber surtido notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda al demandado Álvaro López Vargas, mediante mensaje de datos, remitido al correo electrónico alvarolv2@hotmail.com el 10 de febrero de 2023 y recibido en la misma fecha. Y manifiesta que dicho canal digital lo obtuvo de parte del abogado del señor Danilo Ortega, este último quien es demandado también en esta causa judicial, y aporta las evidencias respectivas.

Y, si bien en el escrito de reforma a la demanda la parte demandante manifestó desconocer el correo electrónico de dicho demandado, en el curso de la litis, obtuvo tal información y aportó las evidencias respectivas que exige el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior la notificación realizada a dicha parte, quedó surtida el día 14 de febrero de 2023, y a partir del día siguiente comenzaba a correr el respectivo término de traslado para contestar la demanda y los demás actos procesales instituidos para su defensa (20 días), los cuales vencían el 14 de marzo de 2023.

En el proceso se advierte que la primera intervención que hace el demandado en referencia, la realiza a través de apoderado judicial el 24 de marzo de 2023, solicitando que su notificación se entienda surtida por conducta concluyente, y reprochando la notificación realizada por la parte demandante. Petición que se negará, como quiera que ya se había surtido en debida su notificación, de acuerdo a los antes señalado.

Y lo cierto es que, al revisar el alcance del memorial presentado, el convocado no propone nulidad por indebida notificación, como tampoco manifestó que la dirección de correo donde se surtió la notificación estaba errada, o no era la de él.

Con todo, a pesar de lo evidenciado la parte demandada presenta escrito de contestación a la demanda, y formulación de excepciones de mérito el 16 de junio de 2023, la cual no puede dársele trámite permitiente por resultar extemporánea, dado que dicha parte convocada al pleito, tenía hasta el 14 de marzo de 2023 para



ejercer su defensa, de tal suerte que se rechazará la contestación por extemporánea.

En otra arista, el apoderado de la parte demandante, doctor Winston Wilches Vargas, mediante memorial allegado al correo del despacho presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a la demandada VANESSA PAOLA GRANADOS SALAS, sin imponer condena en costas, petición que fue coadyuvada por sus representados y la propia demandada. Así mismo, en escrito separado, presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a la demandada REMEDIOS DEL CARMEN DE CASTRO PÉREZ, sin imponer condena en costas, solicitud que fue coadyuvada por sus representados y la propia demandada. Peticiones que resultan procedentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 314 y 316 del CGP, teniendo en cuenta que el apoderado tiene facultades para desistir.

Por todo lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en el presente litigio al doctor ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO como apoderado judicial del demandado Álvaro López Vargas, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: Negar la petición del demandando Álvaro López Vargas consiste en tener por surtida su notificación por conducta concluyente.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentado por el demandado Álvaro López Vargas, acorde con lo motivado.

CUART: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante respecto a las demandadas VANESSA PAOLA GRANADOS SALAS y REMEDIOS DEL CARMEN DE CASTRO PÉREZ, conforme a lo motivado.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho el asunto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 14 de febrero de 2023

Jenifer Meridith Glen Rios

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c66763261352324d66217eede1799627192cda77137ccbe74de00d007d8900**
Documento generado en 13/07/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>